

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá, DC., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520150003200
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Pedro Alberto Chaparro Elaica y otros.
Accionado	Caprecom y otros

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

- El 14 de enero de 2015 el señor Pedro Alberto Chaparro Elaica y otros radicaron demanda en contra de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM y otros (Fl. 73, C. 1).
- El 8 de abril de 2015, se admitió la demanda y se ordenó notificar a las demandadas (fl 77 C.1), en cumplimiento de lo cual el 2 de octubre de 2015 se envió mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las demandadas: Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM; Hospital de Yopal E.S.E.; Hospital de Girardot E.S.E., administrado por el Hospital Universitario de la Samaritana y del Hospital El Tunal, (fl 80, C.1). En la misma fecha se remitió mensaje de notificación electrónica al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- El Hospital el Tunal IIII E.S.E. llamó en garantía a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., solicitud que fue admitida mediante auto del 24 de agosto de 2016 (fl. 624 C. 1). La aseguradora mencionada contestó la demanda y el llamamiento en garantía el 27 de octubre de 2016 (fl 641, C. 2).
- Mediante auto del 14 de junio de 2016 (fl 696 C.2), se ordenó notificar al Hospital de Girardot E.S.E. administrado por el Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E., en cumplimiento de lo cual se envió notificación dirigida al buzón electrónico para notificaciones judiciales (fl 697 C.2) y se remitió copia de la demanda a través del servicio postal autorizado, la cual fue recibida por la entidad el 4 de octubre de 2017, conforme a la certificación que obra en el expediente físico (fl 702 C.2).
- El Hospital Universitario de la Samaritana contestó la demanda oportunamente (fl 704 a 808) y llamó en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, el cual fue admitido mediante auto del 27 de junio de 2018 (fl 890 C.2). La aseguradora contestó la demanda y el llamamiento en garantía oportunamente.

De las excepciones propuestas dentro del proceso se corrió traslado por secretaría (doc. 40 exp. digital). El Despacho observa que no hay excepciones previas por resolver.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, el **31 de agosto de 2022 a las 8:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: leolatorreabogado75@gmail.com

Parte demandada: carlosauribes7@gmail.com; notificaciones@hus.org.co; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; Blabogados@baronlemus.com; gloriabaronserna@cable.net.co; abogadakarenjcabrerar@outlook.com; angelalopezferreira.juridica@hotmail.com; notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co; notificacionesjudiciales@horo.gov.co; notificaciones@hus.org.co; esperanza_silva@hotmail.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Se **RECONOCE** a la abogado César Jaime Gómez Jiménez como apoderado sustituto de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido (folios 61-66, c. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 31 DE MARZO DE 2022.
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f4a32bd4281aaab9f6a53fb0bc6232275fb19e430fb10322be7084ecf62e43**

Documento generado en 30/03/2022 07:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>